



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número:

Referencia: ANEXO IV – PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVO PARA AGENTES DEL MEM RESPONSABLES DE APROVECHAMIENTOS HIDROELÉCTRICOS

Los agentes generadores responsables de aprovechamientos hidroeléctricos que se encuentren alcanzados por el artículo 14 inciso a) de la Ley N° 15.336, tengan firmado o pendiente de firma un Contrato de Concesión con el ESTADO NACIONAL, deberán cumplimentar la presente resolución conforme a los siguientes procedimientos, según corresponda:

IV.1. PROCEDIMIENTO PARA AGENTES RESPONSABLES DE APROVECHAMIENTOS HIDROELÉCTRICOS CONCESIONARIOS DEL ESTADO NACIONAL DE POTENCIA MAYOR A DOS MEGAVATIOS (2 MW).

Estos agentes quedan exceptuados de la presentación de las PLANIFICACIONES AMBIENTALES requeridas en el punto V del Anexo II de la presente resolución.

Anualmente, deberán presentar un INFORME DE GESTIÓN, el cual deberá incluir copia de todas las constancias que acrediten la presentación de los informes periódicos referidos a las acciones de control ambiental, que correspondan presentarse ante las autoridades de aplicación definidas en sus respectivos Contratos de Concesión.

IV.2. PROCEDIMIENTO PARA AGENTES RESPONSABLES DE APROVECHAMIENTOS HIDROELÉCTRICOS CONCESIONARIOS DEL ESTADO NACIONAL DE POTENCIA INSTALADA MENOR O IGUAL A DOS (2) MW.

Estos agentes quedan exceptuados del cumplimiento del artículo 2 de la presente resolución y de la presentación de las PLANIFICACIONES AMBIENTALES requeridas en el punto V del Anexo II.

Anualmente, deberán presentar un INFORME DE GESTIÓN, que deberá incluir copia de todas las constancias que acrediten la presentación ante las autoridades de aplicación definidas en sus respectivos Contratos de Concesión y de los informes periódicos referidos a las acciones de control ambiental que correspondan.

Los INFORMES DE GESTIÓN detallados en los precedentes puntos (IV.1) y (IV.2) deberán incluir la información correspondiente a un período DOCE (12) meses, y deberán presentarse dentro de los TREINTA (30)

días corridos posteriores a la fecha de finalización del período anual que corresponda informar, a través del SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE).

Lo establecido en el presente artículo no obsta a que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) o la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) puedan establecer otras disposiciones u ordenamientos aplicables a estas instalaciones, los cuales serán debidamente notificados.

IV.3. PROCEDIMIENTO PARA AGENTES RESPONSABLES DE APROVECHAMIENTOS HIDROELÉCTRICOS QUE TENGAN PENDIENTE LA FIRMA DE UN CONTRATO DE CONCESIÓN CON EL ESTADO NACIONAL.

Los agentes generadores responsables de aprovechamientos hidroeléctricos, que por su potencia instalada se encuentren alcanzados por el artículo 14 inciso a) de la Ley N° 15.336 y que a la fecha tengan pendiente la celebración de un Contrato de Concesión con el ESTADO NACIONAL, así como respecto de aquellos a los que, en iguales circunstancias, se autorice su ingreso al MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO (MEM) en el futuro, deberán presentar una declaración jurada ante el ENRE, en la que informen el acto administrativo de la autoridad ambiental local que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, así como la identificación de los expedientes y demás constancias documentales que acrediten la efectiva intervención de la respectiva autoridad local en el control ambiental.

Anualmente, estos agentes deberán presentar un INFORME DE GESTIÓN, el que deberá incluir copia de todas las constancias que acrediten la presentación ante las autoridades ambientales jurisdiccionales de los informes periódicos referidos a las acciones de control ambiental que correspondan.

Los INFORMES DE GESTIÓN deberán incluir la información correspondiente a un período DOCE (12) meses, y deberán presentarse dentro de los TREINTA (30) días corridos posteriores a la fecha de finalización del período anual que se deba informar, a través del GDE.

De suscribir un contrato de concesión con el ESTADO NACIONAL en los términos del artículo 14 inciso a) de la Ley N° 15.336, el agente generador deberá notificar al ENRE de tal circunstancia dentro del término de QUINCE (15) días corridos. Al vencimiento de dicho plazo, los agentes quedan incorporados dentro del régimen previsto en los puntos IV.1 y IV.2 del presente anexo, según corresponda.

Lo establecido en el presente Anexo no obsta a que el ENRE o la SE puedan establecer otras disposiciones u ordenamientos aplicables a estas instalaciones, los cuales serán debidamente notificados.